



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**  
**(LEÓN)**

**Asunto: Falta de respuesta a petición de formalización de licencias para la Escuela Municipal de Música**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **723/2024**, con motivo del cual, con fecha 5 de julio de 2024, hemos recibido el informe que nos ha sido remitido de fecha del día anterior.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a dos escritos que el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) dirigió al Ayuntamiento de XXX, el primero el 18 de octubre de 2023 (2023-E-RE-934), y el segundo el 28 de febrero de 2024 (2024-E-RE-166).

Dichos escritos tenían por objeto informar al Ayuntamiento que la Escuela Municipal de Música debe contar, de forma preceptiva, con licencia que permita la reproducción, distribución y comunicación pública de materiales y textos protegidos (partituras, métodos, etc., tanto en papel como en formato digital), y, por lo tanto, que el Ayuntamiento debía proceder a la devolución de los documentos de formalización de la correspondiente licencia que previamente le habían sido remitidos para que fueran cumplimentados y firmados por la autoridad municipal.

Con todo, el motivo de la queja se concreta en la falta de respuesta a los escritos remitidos al Ayuntamiento de XXX, a pesar del tiempo transcurrido desde que fueron presentados, sin que se hayan tramitado los documentos de la licencia con la que debe contar la Escuela Municipal de Música para la reproducción, distribución y comunicación pública de materiales y textos protegidos nacionales y extranjeros, como partituras o métodos, ya sean en papel o formato digital.

A tal efecto, al escrito de queja se ha acompañado el documento de “Licencia de reproducción. Centro de enseñanza musical”, propuesto por CEDRO para ser suscrito en nombre y representación de este y del Ayuntamiento de XXX, siendo el objeto de la licencia, según la Condición Segunda del documento: “*el derecho no exclusivo de*



*reproducción, exclusivamente por medio de fotocopia, de las obras del repertorio de CEDRO, así como de las Entidades de Gestión análogas extranjeras con las que se haya firmado, o se firme en el futuro, contrato de representación recíproca, en los establecimientos y utilizando las máquinas que figuran en el declarativo II, y en el ejercicio de la actividad que se ha hecho constar en la declaración” (el subrayado es añadido). Conforme a dicha Condición, el “CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL queda autorizado a llevar a cabo la reproducción, mediante fotocopiado, de partituras musicales en su totalidad. En el caso de libros de música, métodos y cualquier obra impresa distinta de las partituras, se podrá llevar a cabo hasta un máximo del 10% de cada ejemplar, salvo que se trate de artículos o trabajos de publicaciones periódicas, en cuyo caso podrá superarse dicho porcentaje, siempre que sea un único artículo el objeto reprografiado” (el subrayado es añadido). La Condición Quinta del Documento establece que la autorización de licencia habría de remunerarse con el importe de 650,13 euros, disponiéndose en la Condición Novena que la vigencia de la licencia se produciría entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, con prórrogas tácitas por anualidades sucesivas, salvo resolución o denuncia expresa de cualquiera de las partes.*

A la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento de XXX, la mayoría de los alumnos utilizan partituras obtenidas por sus propios medios, o a través de plataformas que exigen el pago de licencias anuales. De ello podría deducirse que en dicha Escuela no se lleva a cabo, en ningún caso, la reproducción, mediante fotocopiado, ni de partituras ni de libros.

Siendo ello así, y dado que la autorización de la reproducción en la forma indicada es el objeto del documento de licencia que CEDRO ha sometido a la firma del Ayuntamiento, parece que deja de tener sentido la adquisición y pago de la licencia propuesta y, por lo tanto, la firma del documento.

En cualquier caso, cabe advertir una inactividad administrativa por parte del Ayuntamiento de XXX, por su falta de respuesta a CEDRO, en los términos que considere procedente, en relación con la actividad desarrollada por la Escuela Municipal de Música, teniendo en cuenta además que las pretensiones de dicha Entidad se han formulado al amparo de la Ley de Propiedad Intelectual y de la autorización que tiene para actuar como Entidad de gestión de los derechos de propiedad intelectual conforme a la Orden de 30 de junio de 1988.

Aunque el deber de responder de forma expresa por parte de las Administraciones a cada una de las cuestiones que se planteen ante las mismas forma parte del derecho a la buena administración que está reconocido a los ciudadanos, ello no quiere decir que esa buena administración no exija, igualmente, dar respuesta a entidades que se manifiestan con motivo de los servicios o actividades desarrolladas por las Administraciones, puesto



que, en definitiva, ello también incide en los ciudadanos que reciben esos servicios o actividades.

La legalidad vigente exige resolver y notificar en el plazo establecido, es decir, siempre de forma expresa, máxime cuando ya no existe la desestimación tácita, dado que la falta de resolución no se contempla propiamente como forma de terminar el procedimiento administrativo conforme establece el 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En definitiva, si en la Escuela Municipal de Música de XXX no se lleva a cabo la reproducción por medio de fotocopidora de obras, para ser utilizadas por los profesores o para el estudio individual o colectivo de los alumnos inscritos en la misma, y, por lo tanto, no procede obtener la licencia que permitiría dicha reproducción, así se habrá de comunicar a CEDRO en el plazo más breve posible.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: El Ayuntamiento de XXX debe dar respuesta expresa a los escritos que el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) presentó el 18 de octubre de 2023 y el 28 de febrero de 2024, indicando, si así procede, que en la Escuela Municipal de Música no se lleva a cabo la reproducción por medio de fotocopia de partituras y libros, y que, por lo tanto, no es necesaria la formalización y adquisición de una licencia cuyo objeto sería la autorización de dicha reproducción.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López